

DECRETO

Expediente nº: 2679/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: MEDIO AMBIENTE. Solicitud de subvención nominativa (trámite EXCLUSIVO para interesados cuya subvención se encuentre consignada en el presupuesto vigente)

Asunto del Expediente: Expediente de subvención nominativa - al Ayuntamiento de Biar para el tratamiento de mejora de un árbol monumental. Año 2026

Decreto de la Sra. Diputada de Medio Ambiente, Energía y Residuos Sólidos Urbanos.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Subvención nominativa al Ayuntamiento de Biar para el tratamiento de mejora de árbol monumental en el citado municipio.

Visto el expediente instruido, en relación a la subvención nominativa al Ayuntamiento de Biar, para la ejecución de "Tratamiento de mejora de árbol monumental, t.m. Biar" en dicho término municipal, de conformidad con el informe favorable emitido por el Área de Medio Ambiente de fecha 10 de marzo de 2026, y habiéndose realizado la fiscalización por la Intervención de Fondos, en uso de las atribuciones que me han sido delegadas, vengo en disponer:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1517 de 17 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Biar con C.I.F. P-0304300-G, una subvención dineraria por un importe máximo de 6.000,00 euros en un porcentaje del 100% del coste del presupuesto, para colaborar en el mejora de árbol monumental en dicho municipio, siendo de titularidad municipal, para uso y disfrute del común de los vecinos de dicho municipio, de acuerdo con las siguientes obligaciones y condiciones:

- 1.- Compatibilidad con otras subvenciones, ingresos o recursos.

La subvención nominativa de la Excm. Diputación Provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, siempre



que no rebase el costo de la actividad subvencionada; quedando el beneficiario obligado a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de otras subvenciones, ayudas y recursos.

2.- Ejecución de las actuaciones por el Ayuntamiento:

1. El Ayuntamiento deberá ejecutar las actuaciones en su totalidad conforme a la memoria descriptiva de actuaciones que haya sido informada favorablemente por los Servicios Técnicos Provinciales o, en su caso, conforme a las modificaciones del mismo que igualmente habrán de ser informadas por dichos Servicios.

2) La ejecución de las actuaciones se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento correspondiéndole obtener cuantas licencias o autorizaciones que sean necesarias a tenor de la normativa vigente. En todo caso la Diputación quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la ejecución de la obra.

3.- Justificación de las actuaciones y abono de la subvención.

El pago de la subvención se hará efectivo al Ayuntamiento previa presentación de la certificación expedida por el Secretario o Secretario - Interventor, (según modelo disponible en la Sede Electrónica, 1-A), en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los gastos realizados y los recursos obtenidos.

De conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la resolución de concesión. No obstante, y según lo establecido en el artículo 13.2 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones de la Diputación Provincial, para las Entidades Públicas Locales de la provincia con una cifra de población oficial inferior a 5.000 habitantes, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad sin que sea exigible el pago efectivo dentro del plazo de justificación. No obstante, la entidad deberá acreditar dicho pago en el plazo de un mes desde que obtenga los fondos correspondientes a la subvención.

Asimismo, se podrán realizar pagos parciales de la subvención previa presentación de la documentación mencionada anteriormente.

Se adjuntará la Declaración responsable de cumplimiento de objetivos (disponible en la sede electrónica).

El plazo para presentar los documentos de justificación finaliza el día 15 de noviembre de 2026.

DECRETO
Número: 2026-1227 Fecha: 18/03/2026



Si no se presentaren todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá al Ayuntamiento beneficiario para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.

4.- Obligaciones del beneficiario.

Además de las establecidas en el art. 14 de la L.G.S., el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En caso de incumplimiento de esta última obligación se estará a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

El ayuntamiento deberá difundir que la obra o actividad está subvencionada por la Excma. Diputación Provincial de Alicante. En cuanto a los carteles que pudieran ser colocados en el lugar de la actuación o en cualquier elemento gráfico que se editase sobre la misma, se hará constar la colaboración de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

5.- Comprobación.

El Ayuntamiento queda obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, sobre el empleo de la subvención concedida.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro o pérdida del derecho de cobro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente resolución, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Asimismo, serán de aplicación los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante aprobada

DECRETO
Número: 2026-1227
Fecha: 18/03/2026



por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excm. Diputación provincial de Alicante.

6.- Plazo de ejecución.

El plazo para ejecutar las actuaciones subvencionadas finaliza el día 31 de octubre de 2026.

7.- Normativa.

La presente resolución de concesión de subvención nominativa tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo lo no previsto en la presente resolución se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante publicada en el B.O.P. núm. 11, de fecha 19 de enero de 2026.

8.- Publicación.

En aplicación de los principios de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno la publicidad de esta subvención se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Segundo. - Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y art. 28.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.

Tercero. - Autorizar y disponer un gasto por importe de 6.000,00 euros para atender el pago de la referida subvención nominativa que se imputará con cargo a la aplicación 26.1711.4620100 del Presupuesto vigente.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses

DECRETO
Número: 2026-1227
Fecha: 18/03/2026



contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29 /1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndose que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante (Sección de la Contencioso-Administrativo), salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y artículo 93 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo manda y firma la Sra. Diputada de Medio Ambiente, Energía y Residuos Sólidos Urbanos, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128/2018, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-1227 Fecha: 18/03/2026

